



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Garibaldo Romero Aguilar, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico** a Usted:

C. LIC. OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
PRESENTE:

Que derivado de la Sesión **Ordinaria** de Cabildo número **20** celebrada el día **21 de Abril de 2009**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO AL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LOS CABOS (IMPLAN)**; a lo cual se proveyó al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Derivado del acelerado crecimiento urbano del municipio de Los Cabos se presentan retos y problemáticas multifactoriales que involucran diferentes áreas de acción, situación que hace necesario el contar con una planeación estratégica e integral que contemple todos los factores y variables a considerar, esta planeación involucra un nivel de coordinación y enfoque que requiere de un organismo profesionalizado, integrado tanto por la autoridad municipal como por organismos ciudadanos, avocado a la planeación estratégica de mediano y largo plazo.

SEGUNDO.- En los trabajos realizados durante la primera etapa del "Proyecto Los Cabos 2025" se contemplo que el entorno de Los Cabos exige una participación de sectores estratégicos para el crecimiento del Municipio, cuidando el desarrollo equilibrado de los diferentes aspectos: social, económico y político, se plantea la creación y puesta en marcha de un organismo de planeación municipal, con énfasis en la participación de sectores estratégicos para el desarrollo y en general de la ciudadanía.

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo, dentro de su capítulo XII, Desarrollo Urbano e Infraestructura, establece en una de sus líneas estratégicas "Formular las acciones para promover la cultura de socializar los procesos de planeación urbana donde la sociedad sea parte



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

en la observación de las ciudades y evaluación de los factores que intervienen en la toma de decisiones en materia urbana a través de un observatorio urbano donde intervengan la sociedad, las instituciones educativas, el sector privado y sector público que permitan dar continuidad a los procesos de planeación de las ciudades del territorio”.

CUARTO.- El *Plan Municipal de Desarrollo*, dentro de su eje rector “*Planeación Urbana: Imagen Urbana*” tiene dentro de sus objetivos: “*Diseñaremos y articularemos políticas públicas orientadas a impulsar y promover la planeación urbana en el Municipio*”, “*Daremos seguimiento a los proyectos impulsados para el desarrollo integral de Municipio tales como: Agenda de un destino modelo, Plan Los Cabos 2025, Plan estratégico de Cabo San Lucas.*” y específicamente “*Participaremos y promoveremos la creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana.*”

QUINTO.- Con fecha de 26 abril de 2007, según consta en la certificación 314-IX-2007, se tomo en sesión de cabildo el acuerdo en donde se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de creación del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos (IMPLAN) del programa Los Cabos 2025.

CONSIDERACIONES LEGALES.

.- Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 51, Fracción II, Inciso c, 62, 63 y 66, Fracción I inciso d, establece lo siguiente:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. ...
- II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Constituir los órganos de Planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;

Artículo 62.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá aprobar la integración de nuevas comisiones edilicias permanentes que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones además de las contempladas en el artículo 66 de la presente ley.

Para formular la propuesta de los integrantes de cada Comisión, el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Artículo 63.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

I. Comisiones Permanentes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;

I.- Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 39, Fracción II, inciso d, artículo 55, 56, 58 y 65, Fracción IV, inciso c señala como obligaciones del Ayuntamiento:

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

IV. ...

V. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Constituir los órganos de planeación municipal que corresponda a sus intereses, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada Municipio;

Artículo 55.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma conjunta, según lo determine el propio Ayuntamiento para cada asunto.

Las comisiones edilicias deberán sostener reuniones de trabajo por lo menos tres veces al mes.

Artículo 56.- Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del gobierno municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

podrá ser prorrogado en una solo ocasión por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva debidamente fundada. Para ello, se podrán auxiliar en los asesores que tengan asignados.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente incluida la prórroga, el Ayuntamiento podrá apercibir a los integrantes de dicha comisión para que lo emitan dentro de los cinco días naturales siguientes y hagan la presentación del dictamen ante la Secretaría General Municipal, para ser incluido en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo.

Artículo 58.- Las Comisiones Edilicias se integrarán de manera colegiada con un Presidente y dos Secretarios, mismos que serán a propuesta por el Presidente Municipal, en la Sesión donde se integre la Comisión.

Artículo 65.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. De Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para efficientar los programas de desarrollo urbano que implemente el gobierno municipal;

Atendiendo a lo dispuesto por las consideraciones de derechos citadas y por razón de la necesidad de una planeación urbana integral y participativa bajo la rectoría del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, el cual dentro de su eje rector "Planeación Urbana: Imagen Urbana" tiene dentro de sus objetivos: "*Diseñaremos y articularemos políticas públicas orientadas a impulsar y promover la planeación urbana en el Municipio*", "*Daremos seguimiento a los proyectos impulsados para el desarrollo integral de Municipio tales como: Agenda de un destino modelo, Plan Los Cabos 2025, Plan estratégico de Cabo San Lucas.*"; y específicamente "*Participaremos y promoveremos la creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana.*";

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, es que expedimos a consideración del Honorable Cabildo del X Ayuntamiento de Los Cabos el proyecto de:

**ACUERDO DE CREACION DE:
EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE LOS CABOS**



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la ley al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.

Artículo 2°.- Para efectos de este reglamento se entenderá:

- I. Ayuntamiento: Al honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- II. Municipio: Al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- III. Cabildo: A la reunión legalmente constituida de los miembros del Ayuntamiento.
- IV. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;
- V. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación de los Cabos, Baja California Sur;
- VI. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Planeación del Instituto;
- VII. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- IX. Entidades Paramunicipales: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales de Los Cabos, Baja California Sur;
- X. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de instrumentos de planeación (planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos), necesarios para la planeación del desarrollo integral del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- XI. Sistema de Consulta: Proceso de consulta ciudadana y gubernamental para la planeación del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- XII. PMDES: Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable.

Artículo 3°.- Son autoridades en materia de planeación municipal, ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las Dependencias relacionadas con la planeación.

Artículo 4°.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Planes, Programas, Reglamentos, Normas Técnicas y demás instrumentos



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones, cumpliendo estrictamente con la normatividad, procesos de consultas y análisis técnicos;

- II. Supervisar la gestión de los planes municipales de: Desarrollo (Visión de largo plazo), Gobierno (trianual), así como los programas y proyectos que de estos deriven.
- III. Administrar la zonificación contenida en el plan de ordenamiento territorial municipal y los planes y proyectos que de él deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes, programas y proyectos que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VII. Promover el desarrollo integral del Municipio; y,
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieren.

Artículo 5°.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano de dicho Estado;
- II. Coordinar la instrumentación de los planes, programas y proyectos de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación y al Sistema de Consulta Municipal para la Planeación;
- III. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieren.

Artículo 6°.- Corresponde a las Dependencias:

- I. Proponer al Presidente Municipal los criterios para la instrumentación y evaluación de los planes, programas y proyectos de gobierno;
- II. Concertar acciones de participación recíproca entre los diferentes actores de la administración pública y sociedad, para la consecución de los objetivos de los planes, programas y proyectos de gobierno;
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia, los planes, programas, proyectos y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como participar en sus modificaciones y actualizaciones en tiempo y forma;
- IV. Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño, operación y mejora continua del Sistema Municipal de Planeación e instrumentos que de él deriven, y gestionar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos señalados en fracciones



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

anteriores; y,

- V. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieren.

Artículo 7°.- Entidades Paramunicipales:

Deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno.

**CAPITULO II
DEL OBJETO, ATRIBUCIONES
Y DOMICILIO DEL INSTITUTO.**

Artículo 8°.- El instituto, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 9°.- El instituto, tiene su domicilio en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 10°.- El instituto tiene por objeto:

- I. Ser órgano auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación urbana, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral;
- III. Diseñar, operar y mejorar, de manera conjunta con el Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Promover la planeación participativa, mediante el Sistema de Consulta que integra a los distintos actores del desarrollo municipal: ciudadanía, dependencias y Entidades Paramunicipales;
- V. Coordinar la elaboración y actualización del PMDES (Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable) con visión a 25 años, que contendrá como mínimo estrategias: Social y Humano, Económico, Estado de Derecho y Administración Pública, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- VI. Asesorar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias, Entidades Paramunicipales y actores en general del desarrollo del Municipio, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos y productos, impulsando una cultura ciudadana de la planeación, la investigación y el monitoreo de las principales variables del desarrollo integral;
- VIII. Generar investigaciones e información para la planeación, tales como proyectos de investigación, información estadística y geográfica, estudios poblacionales y económicos.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

En cumplimiento a lo anterior, todas las directrices y objetos del Instituto, sus órganos y comités que lo integran deberán atender principalmente a los proyectos que impliquen mayor beneficio social determinado con los estudios e investigaciones que hubiese llevado a cabo.

Artículo 11°.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y Entidades Paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación, incluyendo todos los instrumentos que lo componen, como son Planes Municipales, Urbanos, Sectoriales, Parciales, Ordenamientos Territoriales, Reglamentos y Normas Técnicas;
- II. Proponer los lineamientos para la elaboración y actualización del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Proponer al Ayuntamiento, los lineamientos para imponer a la propiedad pública y privada, las modalidades de interés público que deriven de los planes, programas y proyectos de gobierno;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Establecer líneas de acción estratégicas que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los instrumentos normativos, reglamentos y normas técnicas auxiliares en la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y asesorar en el establecimiento de adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, playas, islas, islotes, arrecifes, a efectos de ejecutar obras y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- IX. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- X. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la población;
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades Paramunicipales;
- XII. Coordinar la elaboración del PMDES, conteniendo como mínimo las estrategias sectoriales y el plan de ordenamiento territorial;
- XIII. Evaluar y actualizar el PMDES y sus instrumentos;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

- de planeación;
- XV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XVI. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen en la consulta ciudadana mediante el Sistema de Consulta con la participación de los diferentes actores y sectores que intervienen en el desarrollo municipal.

Artículo 12°.- El patrimonio del Instituto:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato F/2001090-0 del Fideicomiso de Obras de Infraestructura social ;
- III. Los subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal, así como de fideicomisos y fondos con quienes se establezcan convenios de colaboración;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos públicos, privados y mixtos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus municipios;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 13°.- El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO.**

**Sección Primera
Órganos del Instituto.**

Artículo 14°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

- II. Consejo Consultivo de Planeación; y,
- III. Cuerpo Técnico.

Sección Segunda De la Junta de Gobierno.

Artículo 15°.- La Junta de Gobierno, será el órgano superior de gobierno dentro del Instituto, y enlace con Cabildo y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Presidente Municipal, que presidirá a la Junta.
- II. Director General del Instituto, quién fungirá como secretario técnico.
- III. Síndico del Ayuntamiento.
- IV. Regidor de Cabildo a cargo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación.
- V. Director General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.
- VI. Presidente del Consejo Consultivo.
- VII. Cuatro miembros del Consejo Consultivo, que no sean funcionarios.

La propia Junta de Gobierno, en análisis interno por medio de votación directa, podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando a su juicio, sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto, debiendo contar con una mayoría calificada del 75% de sus integrantes, cuidando que siempre exista una mayoría de representantes de organismos ciudadanos en la Junta de Gobierno.

Artículo 16°.- Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, excepción del Secretario Técnico que devengará, como Director General del Instituto, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Los representantes de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán renovados en cada nuevo periodo de la administración municipal, salvo los miembros ciudadanos y el Director General, que permanecerán en su cargo de acuerdo a los tiempos establecidos para su sucesión en el Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 17°.- La Junta de Gobierno estará presidida por el Presidente Municipal quien durará en el cargo mientras dure su gestión como Presidente Municipal.

Artículo 18°.- La Junta de Gobierno, tomará acuerdos por mayoría calificada del 75% de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria mensualmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Artículo 19°.- Por acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, el secretario técnico, citará a las sesiones de la misma, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 20°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto, atendiendo en todo momento las propuestas, dictámenes y acuerdos emanados del Consejo Consultivo de Planeación;
- II. Revisar los estados financieros e inventario de bienes patrimoniales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- VI. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- VII. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el reglamento interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;
- IX. Aprobar las condiciones para celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto celebre en cumplimiento de su objeto; y,
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.
- XI. Los titulares de las unidades administrativas del Instituto, serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta o en consenso con la Junta de Gobierno.

Sección Tercera

De las Facultades de los Integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 21°.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

IV. Las demás que le encomienden la Junta de Gobierno.

Artículo 22º.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente de la Junta de Gobierno dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y,
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 23º.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y,
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende la Junta de Gobierno.

Sección Cuarta Del Consejo Consultivo de Planeación.

Artículo 24º.- El Instituto, contará con un Consejo Consultivo, para el mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas. Para el estudio detallado y análisis de los aspectos más relevantes del desarrollo del Municipio, se integrarán mesas técnicas donde podrán participar, además de los miembros del Consejo Consultivo, otros ciudadanos y funcionarios públicos que aporten con sus conocimientos y visión a la definición de planes, programas y proyectos.

Artículo 25º.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de la planeación así como de difusión de programas.

Artículo 26º.- El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de once y un máximo de veinticuatro miembros. Para el caso de la renuncia o falta absoluta de algún consejero que sea funcionario público, el Ayuntamiento nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del período correspondiente. Para el caso de la renuncia o falta absoluta de algún



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

consejero que no sea funcionario público, la agrupación quienes designaron a dicho consejero nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del período correspondiente.

Artículo 27º.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, elegido entre los miembros del Consejo Consultivo, que no sea funcionario público, que será elegido por los miembros del propio Consejo mediante votación; se deberá tener en cada elección, al menos dos candidatos a este puesto, para asegurar la mayor participación posible;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el Director General del Instituto;
- III. Los Vocales serán:
 - a. Regidor de Cabildo a cargo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación;
 - b. Director General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - c. Director de Obras Públicas y Asentamientos Humanos;
 - d. Director Municipal de Catastro;
 - e. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Los Cabos designado por el Colegio;
 - f. Un representante del Colegio de Arquitectos de Los Cabos designado por el Colegio;
 - g. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos designado por el Instituto Tecnológico;
 - h. Un representante de la Asociación de Desarrolladores Turísticos Inmobiliarios de Los Cabos designado por dicha Asociación;
 - i. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción designado por la Cámara;
 - j. Dos representantes de la iniciativa privada de Los Cabos, designados por el Comité Asesor del Consejo Coordinador de Los Cabos, A.C.;
- IV. La aprobación de nuevos integrantes la hará la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo Consultivo, por medio de votación directa, se deberá contar con una mayoría calificada del 75% de los integrantes. Se cuidará que siempre exista una mayoría de representantes de organismos ciudadanos en el Consejo Consultivo.

Cada uno de los miembros podrá nombrar y acreditar ante el Consejo Consultivo a un suplente permanente según las reglas internas de cada organismo, con voz y voto, quien podrá participar en cualquier reunión sea ordinaria o extraordinaria en las ausencias del representante titular. El suplente permanente podrá asistir a cualquier reunión sea ordinaria o extraordinaria en donde también este presente el miembro titular pero sin voto. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro titular.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Artículo 28º.- El Presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 29º.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités Directivos de algún partido político, así como un pariente de primer grado del mismo.

Artículo 30º.- Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, serán honoríficos.

Artículo 31º.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 32º.- Compete al Consejo Consultivo:

- I. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo que generen el PMDES y evaluar las propuestas técnicas realizadas y/o analizadas por el Cuerpo Técnico del Instituto para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- III. Participar o conformar comisiones técnicas consultivas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación y sus productos;
- IV. Participar o conformar comisiones técnicas consultivas durante cualesquier Sistema de Consulta y sus productos y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le confieren.

Artículo 33º.- Las determinaciones del Consejo Consultivo, se tomarán en todo momento, por mayoría calificada del 75% de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 34º.- Para las reuniones del Consejo Consultivo el Secretario Técnico deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión.

La votación será abierta, salvo los casos que los integrantes del Consejo Consultivo determinen por mayoría que sea secreta en cada caso.

Artículo 35º.- Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

no se satisface el requisito mencionado en la fracción tercera del artículo anterior, el Secretario Técnico convocará nuevamente, para que la sesión se celebre dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo llevar a cabo. En esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

Artículo 36º.- La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias al Consejo Consultivo sin causa justificada, del titular o del representante del miembro correspondiente se tendrá como ausencia definitiva, debiendo al que le corresponda en base de lo señalado en el Artículo 27 anterior, nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

Artículo 37º.- Los miembros del Consejo Consultivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Consultivo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo Consultivo;
- IV. Actuar dentro del Consejo Consultivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Consultivo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Consultivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 38º.- Los miembros del Consejo Consultivo formarán parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representarán solamente a los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los propusieron, sino a los intereses generales de la sociedad y el cuidado del medio ambiente natural, y en el caso de los funcionarios públicos por ser titulares de las áreas antes descritas.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Sección Primera Del Director General del Instituto.

Artículo 39º.- Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno elegirá al Director del Instituto Municipal de Planeación, entre los candidatos que llenen el perfil, mismo que será puesto a consideración del Pleno del Cabildo, para su ratificación.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Artículo 40º.- Compete al Director General del Instituto:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades que confiere el Código Civil vigente para el Estado de Baja California Sur. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establezca la Ley;
- III. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VI. Coordinarse, con las Dependencias, Entidades Paramunicipales y consejeros de la administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que los productos del Sistema Municipal de Planeación sean congruentes con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las Dependencias o Entidades Paramunicipales y consejeros del Municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto; Incluyendo al cuerpo técnico.
- XIV. Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Sección Segunda De las Áreas Administrativas del Instituto.

Artículo 41º.- El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un Cuerpo Técnico. El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por las direcciones y coordinaciones de área necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el reglamento interior del propio Instituto, así como en respectivo manual de organización y operación. Podrán contratarse servicios externos de asesoría y consultoría especializada para la atención de planes, programas y proyectos a ser desarrollados por el Instituto, previa licitación pública en cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 42º.- El Cuerpo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria (y pertinente) para generar planes, programas, proyectos y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II.- Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana;
- III.- Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV.- Las demás que le establezca el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 43º.- Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Junta de Gobierno del Instituto se constituirá como el Comité de Adquisiciones del instituto.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el director del área correspondiente, con voz pero sin voto.

Artículo 44º.- Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría calificada del setenta y cinco por ciento de votos, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno para el caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal.

Artículo 45º.- El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

- I.- Aprobar y sancionar la realización de los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II.- Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Los Cabos B.C.S., o en el propio contrato;
- III.- Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que sé de algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV.- Instruir al Cuerpo Técnico para la publicación en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V.- Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Sección Primera Generalidades.

Artículo 46º.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable con visión a 25 años, que contendrá entre otros, los rubros de socioeconomía, medio ambiente, desarrollo cultural y ordenamiento territorial y urbano;
- II.- Programas Parciales, ya sean distritales o microzonales;
- III.- Programas Sectoriales;
- IV.- Declaratorias y Reglamentos relacionados con la planeación;
- V.- Programas Anuales de Obras y Acciones;
- VI.- Planes de Zonas Conurbadas con otros Municipios;
- VII.- Proyectos de Desarrollo;
- VIII.- Plan de Desarrollo Urbano y su actualización periódica, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico; y,
- IX.- Los demás planes que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes de la materia federales y estatales.

Asimismo, forma parte del Sistema Municipal de Planeación, el Sistema Municipal de Consulta, que promueve la Planeación Democrática Municipal.



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

Sección Segunda

Del Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable.

Artículo 47º.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable, el cual contendrá los objetivos generales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral del Municipio; las previsiones sobre los recursos que se destinaran a tales objetivos y fijara los instrumentos y responsables de su ejecución. Asimismo, en dicho Plan se establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios públicos y registrará el contenido de los programas operativos anuales, siempre concordando con el Plan de Desarrollo Estatal y el Nacional y sus programas.

El Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable es un instrumento de gran visión, que incorporará los resultados de procesos de planeación estratégica existentes, como el Proyecto Los Cabos 2025, para contar con un conjunto de estrategias para el desarrollo a mediano y largo plazos, que asegure la continuidad en el proceso de gestión.

Artículo 48º.- Las propuestas generadas por las comisiones de trabajo derivadas por el Consejo Consultivo, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable y de los planes, programas y proyectos que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

Dichas propuestas una vez dictaminadas, se someterán a consideración en asamblea plenaria al Consejo Consultivo, el cual en su caso someterá a Cabildo para su aprobación.

Artículo 49º.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades Paramunicipales, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable y sus Programas.

Sección Tercera

Del Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 50º.- El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes, programas y



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

proyectos que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Los Cabos y este reglamento.

Artículo 51º.- El Instituto en coordinación con las Dependencias, Entidades Paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes, programas y proyectos que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 52º.- El Instituto asesorará al Ayuntamiento sobre la administración de la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y los planes, programas y proyectos que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Los Cabos B.C.S., cualquier modificación o cambio en el Uso de Suelo señalada en la cartografía que proponga el Instituto, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 53º. – El instituto asesorará al Ayuntamiento en las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, las cuales se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO X DEL PRESUPUESTO

Artículo 54º.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55º.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno del Instituto se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, con excepción del Director General cuyo nombramiento se hará dentro de los 60 días después de la integración de la Junta de Gobierno.

Tercero.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, el Director General del Instituto, dentro de los sesenta días contados a partir de su nombramiento, deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo. En el mismo plazo deberá estar elaborado el Reglamento Interno del Instituto, donde se establezcan todas las particularidades y procesos derivados del presente instrumento de creación. El Cuerpo Técnico del Instituto será integrado inmediatamente después que se conformen ambos órganos de gobierno. El Cuerpo Técnico del Instituto será integrado treinta días después de haberse aprobado el Reglamento Interno del Instituto.

Cuarto.- Tomando en cuenta el proceso inicial de conformación y maduración del Instituto, de sus órganos de gobierno, y Cuerpo Técnico, al haberse cumplido el primer año de operación, se hará una revisión y actualización de este acuerdo de creación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente tuvo a bien proponer los siguientes puntos de acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:



No. Certificación: 0162
No. Acta de Sesión: 20 ORD.
Fecha de Sesión: 21/04/2009
Acuerdo: DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE LOS CABOS

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO: El honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al presente proyecto presentado ante el pleno, SE ACUERDA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE LOS CABOS (IMPLAN)

SEGUNDO: Toda vez que la conformación y aprobación del presente ACUERDO reviste notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Décimo Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. publíquese el presente ACUERDO en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del C. Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los VEINTIDOS días del mes de Abril del Dos Mil Nueve.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR.

C.C.P.- ING. JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, Sindico Municipal del H. X Ayuntamiento de Los Cabos.
CC. REGIDORES, del H. X Ayuntamiento de Los Cabos.
ING. MANUEL RANGEL VALDES, Dir. Gral. de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del H. X Ayuntamiento de Los Cabos.
ARCHIVO.